



(CVCTAP)

CONVENIO DE AFILIACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO FONACOT QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO COBAO, REPRESENTADO POR EL PROFR. VITÁLICO CÁNDIDO COHETO MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, AL QUE EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO POR LIC LUIS FERNANDO PORRAS GOMEZ CRESPO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ESTATAL EN OAXACA Y APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL REPRESENTANTE DEL COBAO:

- I.1 Que su representada es un organismo público descentralizado de enseñanza de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado por decreto número cuarenta y uno expedido por la Quincuagesima primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha Veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año y sus Reformas de fecha 10 de agosto del año 2000 y publicado en el periódico Oficial el 23 de septiembre del mismo año.
- I.2 Que es el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en virtud del nombramiento expedido por el Lic. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha trece de noviembre del año 2006.
- I.3 Que cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por EL ARTICULO 10 FRACCION II Y XIII DEL DECRETO DE CREACION Y SUS REFORMAS DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2000 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna y en este acto se identifica con EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL, expedida por el gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca LIC. ULISES RUIZ ORTIZ de fecha 13 NOVIEMBRE 2006.
- I.4 Que las relaciones jurídicas de trabajo entre su representada y sus trabajadores se regulan por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución General de la República.
- I.5 Que su representada se encuentra adscrita al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado (ISSSTE) bajo el número de registro 6.1059.84.
- I.6 Que tiene interés en que los trabajadores de su representada de base y confianza que cumplan con los requisitos como sujetos del crédito FONACOT del INSTITUTO FONACOT, reciban los beneficios del sistema de crédito de este último, en los términos del presente Convenio.
- I.7 Que para los fines y efectos legales de este instrumento, señala como domicilio de su representada, el ubicado en Avenida Universidad número 145, 2º. Piso, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca.

(CVCTAP)

II.- DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

II.1 Que su representado, es un Organismo Público Descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo establecido en el Decreto por el que se crea la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 24 de abril de 2006.

II.2 Que con fundamento en lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en su fracción II, el INSTITUTO FONACOT podrá proporcionar crédito a los trabajadores del país que reúnan los requisitos establecidos por el INSTITUTO FONACOT, para la adquisición de bienes y servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos.

Para el cumplimiento de lo anterior, tiene integrado un padrón de Distribuidores (Establecimientos Comerciales), los cuales comercializan o prestan sus servicios a los trabajadores que son beneficiados con un crédito FONACOT.

II.3 Que cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente convenio, como lo acredita con la escritura pública número 29855, de fecha 24 DE OCTUBRE DE 2006, otorgada ante la fe del Lic. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Notario Público número 227 del DISTRITO FEDERAL, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades con que comparece no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna y en este acto se identifica con CREDENCIAL DE ELECTOR NO. 0502049326506, expedida por IFE.

II.4 Que el artículo 8 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en sus fracciones II, III, IV y VIII establece que el INSTITUTO FONACOT tiene, entre otras atribuciones:

- a) Participar en programas y proyectos que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores.
- b) Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias.
- c) Instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito.
- d) Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el INSTITUTO FONACOT otorgue a los trabajadores respectivos los créditos correspondientes.

Asimismo, que el INSTITUTO FONACOT debe actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, debe ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

(CVCTAP)

- II.5 Que ha recibido la solicitud de afiliación de Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para incorporar a sus trabajadores de base y confianza al sistema de crédito FONACOT; y toda vez que cumple con los requisitos establecidos en las normas y políticas del INSTITUTO FONACOT para su afiliación, se procede a celebrar el presente vínculo jurídico que brinda el acceso de los trabajadores de la solicitante a los beneficios del crédito que otorga el INSTITUTO FONACOT.
- II.6 Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio de su representado, el ubicado en Av. Insurgentes Sur N° 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1 Que están de acuerdo en que el COBAO, se afilie al INSTITUTO FONACOT como CENTRO DE TRABAJO para que sus trabajadores de base y confianza puedan ser beneficiados por el sistema de crédito FONACOT, y adquirir a través del mismo, satisfactores que requieran como jefes de familia, en el orden patrimonial, social y cultural, por lo cual proceden a celebrar el presente vínculo jurídico.
- III.2 Que se comprometen a intercambiar de manera ágil y oportuna información relacionada con las actividades que incidan en la difusión y gestión del crédito FONACOT.
- III.3 Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido del presente convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ACCESO AL CRÉDITO.- El presente convenio tiene por objeto afiliar a EL COBAO al INSTITUTO FONACOT como CENTRO DE TRABAJO para que sus trabajadores de base y confianza tengan acceso al sistema de crédito FONACOT, en los términos de este instrumento y bajo las condiciones establecidas en el Anexo "A" (Reglas de Operación), el cual forma parte integrante del presente convenio.

Asimismo, el COBAO atendiendo al vínculo jurídico que lo relaciona con el INSTITUTO FONACOT, se ajustará en su operación al sistema de crédito FONACOT, a los convenios, contratos, disposiciones jurídico-administrativas, así como a los instructivos, circulares y demás documentos análogos que emita el INSTITUTO FONACOT, y que le sean dados a conocer por cualquier medio, por lo que en caso de incumplimiento, se hará valer lo estipulado en la legislación aplicable a la materia.

SEGUNDA.- NOTIFICACIÓN DE LAS NORMAS ADICIONALES APLICABLES.- El INSTITUTO FONACOT se obliga a entregar a el COBAO los instructivos, circulares o cualquier otro documento análogo que emita con posterioridad a la firma del presente convenio, para conocimiento de los mismos y, para que de resultar procedente, en un plazo de 15 (quince) días hábiles, el COBAO realice las adecuaciones pertinentes a efecto de estar en posibilidad de cumplir con las nuevas disposiciones. Dichos instructivos, circulares o cualquier otro documento análogo aplicables a el COBAO, se considerarán parte integrante de este convenio.



(CVCTAP)

TERCERA.- CERTIFICACIÓN DE SOLICITUDES CONTRATO DE CRÉDITO.- Para los efectos de la cláusula primera del presente convenio, el COBAO certificará los datos correspondientes a sus trabajadores, pudiendo optar por alguna de las siguientes opciones:

- a) Certificando los datos correspondientes en el formato denominado Solicitud Contrato de Crédito del INSTITUTO FONACOT o aquel que lo sustituya, que les presenten sus trabajadores solicitantes del crédito FONACOT, verificando la autenticidad y exactitud de dichos datos, la cual deberá estar suscrita por el funcionario autorizado por el COBAO para tal efecto.
- b) Informando al INSTITUTO FONACOT, a través del envío de bases de datos, acerca del monto de las percepciones y deducciones al salario de sus trabajadores, a fin de que se pueda determinar su exacta capacidad de crédito y para que no se rebasen los límites de descuento a los salarios permitidos por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. Para lo cual el COBAO se compromete a proporcionar dichas bases de datos al INSTITUTO FONACOT en forma quincenal o mensual y actualizada, tal y como se describe en el Anexo "B" (Instructivo para la entrega-recepción de información de base de datos con centros de trabajo), mismas que deberán ser incorporadas a los archivos electrónicos del INSTITUTO FONACOT, observando las disposiciones aplicables y su normatividad interna.

Ambas partes convienen expresamente en que el COBAO no se hace responsable por los compromisos adquiridos por los trabajadores que hayan sido beneficiados por un crédito FONACOT, por lo que su obligación asumida a través del presente convenio consiste única y exclusivamente en actuar como retenedor de los montos derivados de los contratos celebrados entre el INSTITUTO FONACOT y los trabajadores del COBAO, y a enterar al INSTITUTO FONACOT dichos montos en los términos, fechas y condiciones que éste determine, así como de informar al INSTITUTO FONACOT en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento, sobre las incidencias de sus trabajadores que hayan contratado un crédito FONACOT, de conformidad con lo establecido en el Anexo "A" (Reglas de Operación) del presente instrumento.

CUARTA.- DESCUENTO Y ENTERO.- El COBAO, bajo su responsabilidad, se obliga a llevar a cabo el descuento a sus trabajadores beneficiados con el crédito FONACOT de manera quincenal de las amortizaciones correspondientes a los créditos que estos voluntariamente soliciten al INSTITUTO FONACOT, así como efectuar las retenciones correspondientes a las liquidaciones o finiquitos. Asimismo se obliga a enterar dichas cantidades, a través de los documentos oficiales o medios electrónicos que al efecto le señale el INSTITUTO FONACOT en la oficina a la cual se encuentre adscrito o en la institución bancaria que se le designe para tal efecto, realizando el pago mediante transferencia electrónica, cheque o abono en cuenta del INSTITUTO FONACOT e informándole a más tardar al día siguiente del depósito efectuado y debiendo remitirle a éste una copia sellada del documento que acredite la cantidad y fecha de su pago.

Las partes acuerdan que previamente al descuento que realice el COBAO, se recabará por escrito mediante la Solicitud Contrato de Crédito o el documento que lo sustituya, la conformidad de los trabajadores para que les sean efectuados los descuentos correspondientes.

El COBAO no efectuará los descuentos a sus trabajadores en los casos siguientes:

- Separación definitiva del trabajador.
- Suspensión u otorgamiento de permiso sin goce de sueldo al trabajador.

(CVCTAP)

- Estallamiento de huelga.
- Invalidez definitiva total o incapacidad permanente total del trabajador.
- Cualquiera otra causa que interrumpa o concluya la relación laboral con el trabajador.

En los supuestos antes señalados, el COBAO se obliga a dar aviso por escrito al INSTITUTO FONACOT en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que se realice el supuesto, o tenga conocimiento de éste, informando previamente mediante fax ó correo electrónico dirigido al INSTITUTO FONACOT, debiendo confirmarse por escrito, así como a proporcionarle los sustentos documentales relativos en el mismo término, respondiendo solidariamente del crédito por incumplimiento a esta obligación.

QUINTA.- SEPARACIÓN DEFINITIVA DE TRABAJADORES.- En los casos en que los trabajadores que cuenten con un crédito FONACOT, dejen de prestar definitivamente sus servicios a EL COBAO, ya sea a causa de pensión que les otorgue el organismo de seguridad social al que estuvieren adscritos, renuncia, despido, etc., EL COBAO se obliga a informar al INSTITUTO FONACOT por cualquier medio de comunicación y con una confirmación por escrito, dentro de un plazo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día en que ocurra la baja, para que éste celebre un convenio con el ex trabajador, en el que se establezca la forma de pagar su crédito; de no hacerlo así, el servidor público responsable designado por el COBAO podrá ser sujeto de responsabilidad, al igual que en el caso de falsedad de la información.

El COBAO se obliga a aplicar de la liquidación o finiquito de sus trabajadores que hayan causado baja y tengan saldo pendiente de su crédito FONACOT, el descuento de su adeudo para el pago total de su crédito, siempre y cuando no rebase el 30% (treinta por ciento) de su liquidación para la amortización del adeudo de su crédito FONACOT, pudiendo optar el trabajador, por destinar una proporción mayor de su liquidación o finiquito al pago total o parcial del crédito FONACOT.

Para este supuesto, el COBAO deberá enterar en el plazo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que ocurra la baja; o bien, en la fecha del próximo pago que corresponda al mes de la emisión a pagar, la cantidad retenida por concepto de la liquidación o finiquito para el pago del crédito FONACOT.

No obstante lo anterior, si existiera un remanente por cubrir en el crédito del trabajador, el COBAO se obliga a informar al trabajador sobre la responsabilidad que tiene de acudir al INSTITUTO FONACOT para formalizar el programa de pagos correspondiente, dentro del cual se le podrá otorgar un beneficio de descuento, conforme al publicado en esa fecha en su página de Internet, en la siguiente dirección: www.fonacot.gob.mx.

En los supuestos de bajas masivas de trabajadores, el COBAO informará de ello al INSTITUTO FONACOT a más tardar a los 5 (cinco) días naturales previos al evento. Para este supuesto, el COBAO deberá enterar en el plazo antes señalado; o bien, en la fecha del próximo pago que corresponda al mes de la emisión a pagar, la cantidad retenida por concepto de la liquidación o finiquito para el pago del crédito FONACOT.

El COBAO podrá consultar el saldo de sus trabajadores en la página de Internet, en la siguiente dirección: www.fonacot.gob.mx.

SEXTA.- SEPARACIÓN TEMPORAL E INCIDENCIAS DE LOS TRABAJADORES.- El COBAO informará al INSTITUTO FONACOT dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores, al día en que ocurra la separación temporal o incidencia de sus trabajadores que se encuentren beneficiados con un crédito FONACOT, respecto de las incidencias que afecten sus percepciones,

(CVCTAP)

como puede ser el otorgamiento de préstamos, créditos hipotecarios, pensión alimenticia, licencia médica, incapacidad parcial o temporal, comisiones, arrestos, desaparición, suspensión, destitución, inhabilitación, permiso, etc.; para que el INSTITUTO FONACOT celebre un convenio con el trabajador, en el que se establezca la forma de pagar su crédito; de no hacerlo así, el servidor público responsable designado por el COBAO podrá ser sujeto de responsabilidad, al igual que en el caso de falsedad en la información.

SÉPTIMA.- DEFUNCIÓN, INCAPACIDAD PARCIAL CONSECUTIVA O TOTAL PERMANENTE.-

En el supuesto de que ocurra la defunción, incapacidad parcial consecutiva que compute 2 (dos) años del trabajador acreditado o incapacidad total permanente, se tendrá por extinguido el crédito que le fue otorgado a éste, para lo cual el COBAO avisará de ello al INSTITUTO FONACOT, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a que tuvo conocimiento de alguno de los supuestos, adjuntando original y copia del certificado de defunción o de incapacidad correspondiente, expedido por la autoridad competente según corresponda, ya sea la oficina del Registro Civil o la institución de seguridad social a la cual se encuentre inscrito, a fin de hacer efectivo dicho beneficio a favor del trabajador o su grupo familiar.

OCTAVA.- HUELGA DEL COBAO.- En el caso de que el COBAO sea emplazado a huelga, avisará de tal caso al INSTITUTO FONACOT dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la notificación del emplazamiento.

NOVENA.- CONSTITUCIÓN COMO DEPÓSITO.- Los descuentos efectuados por el COBAO a los salarios, liquidaciones y/o finiquitos de sus trabajadores, en tanto no sean enterados al INSTITUTO FONACOT, se considerarán constituidos en depósito en poder del COBAO, con todas las obligaciones que esto implica.

DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- Podrá proceder la rescisión del presente convenio, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones de las cláusulas de este instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello una notificación por escrito que dirija la parte que así lo reivindique a la otra, concediendo a ésta 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga. Se hace notar que no constituirá incumplimiento a este convenio, cuando el INSTITUTO FONACOT se encuentre imposibilitado de otorgar crédito a los trabajadores, por causas de fuerza mayor o insuficiencia de recursos para tales efectos.

No obstante lo anterior, el COBAO continuará efectuando los descuentos a los salarios de sus trabajadores hasta ese momento ya acreditados y los enterará al INSTITUTO FONACOT, a fin de respetar los plazos originalmente pactados sobre dichos créditos, hasta la definitiva y total liquidación de todos los pagos a cargo de los repetidos trabajadores de el COBAO.

El INSTITUTO FONACOT podrá suspender inmediatamente y en forma temporal el otorgamiento de créditos a los trabajadores del COBAO, cuando no reciba los enteros correspondientes, o bien los reciba en forma extemporánea, hasta en tanto no sean liquidados por el COBAO. Asimismo, el INSTITUTO FONACOT evaluará la cancelación definitiva del otorgamiento de nuevos créditos a los trabajadores, en el supuesto de que se reincida en tal situación.

El INSTITUTO FONACOT podrá no continuar con el otorgamiento de créditos a los trabajadores el COBAO, de no notificarle esta última oportunamente cualquier cambio que afecte la operación del presente instrumento.



(CVCTAP)

DÉCIMA PRIMERA.- ENTERO EXTEMPORÁNEO.- Se considerará entero extemporáneo cuando el COBAO realice el pago a partir del día hábil siguiente a la fecha límite establecida para el entero correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD POR NO DESCUENTO NI ENTERO.- El COBAO está obligado a descontar a sus trabajadores y enterar al INSTITUTO FONACOT, los importes de los créditos que éste le haya otorgado a dichos trabajadores, por lo que en caso de no cumplir con la obligación de descontarlos, asume en forma expresa que se constituye en responsable solidario hasta por las cantidades que no descuenta y que tampoco entere al INSTITUTO FONACOT en los términos y condiciones establecidas en el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Con motivo del presente convenio, las partes se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico, misma que será propiedad exclusiva de la parte que la genere y sólo podrá utilizarse para fines de seguridad y de interés público y sobre la cual se obliga a guardar y hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Con la salvedad anterior, las partes convienen en el uso y tratamiento de la información que se proporcionen o que lleguen a conocer con motivo del presente instrumento y siempre será en estricto apego a los principios de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, considerando la información como restringida confidencial y reservada, la que no será revelada a terceros, por lo que se tomarán las providencias necesarias para que las personas que manejan la información proporcionada por el COBAO y el INSTITUTO FONACOT, con motivo o como consecuencia del objeto del presente convenio, no sea divulgada.

DÉCIMA CUARTA.- CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN.- El COBAO reconocerá las cantidades que adeuden sus trabajadores que hayan contratado un crédito FONACOT con el INSTITUTO FONACOT, aun por cambios en su administración, por lo que para este supuesto continuará descontando los adeudos y los enterará al INSTITUTO FONACOT, lo anterior tomando en consideración que el presente convenio se firma con las facultades atribuidas al cargo del representante de COBAO y no a título personal.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.- Las partes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre cada una de ellas y sus trabajadores, por lo que cada una de las mismas asumirá la responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.- La duración del presente Convenio es indefinida.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA.- Las partes podrán dar por terminada la vigencia el presente convenio, mediante aviso por escrito notificado a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, a la fecha propuesta para la terminación. En este caso las partes se obligan a tomar las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas. No

(CVCTAP)

obstante lo anterior, este vínculo jurídico y las obligaciones y responsabilidades contraídas por el COBAO seguirán subsistiendo hasta la liquidación total de los adeudos pendientes de cubrir al INSTITUTO FONACOT.

Asimismo, este convenio se dará por terminado automáticamente si transcurre un periodo de un año sin que los trabajadores de COBAO ejerzan el crédito FONACOT. La terminación de este convenio no comprende los adeudos a cargo de COBAO, los que subsistirán hasta su total liquidación.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten a las leyes y normas de carácter federal, y a elección del INSTITUTO FONACOT, a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, o los tribunales federales de la entidad federativa en que se ubique el COBAO, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les corresponda o les llegara a corresponder.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU ALCANCE Y VALOR LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN OAXACA, OAXACA POR DUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DEL COBAO Y UN EJEMPLAR EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010.

POR EL COBAO



COBAO

DIRECCIÓN GENERAL

POR EL INSTITUTO FONACOT



**PROFESOR VITALICO CANDIDO COHETO
MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL**



**LIC. LUIS FERNANDO PORRAS GOMEZ CRESPO
DIRECTOR ESTATAL EN OAXACA**

ANEXO "A"
REGLAS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Tendrán acceso al Crédito FONACOT los trabajadores de base y confianza del COBAO, sujetos a contrato por tiempo indeterminado, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Perciba un salario base igual o mayor al mínimo general en la zona económica en la que el trabajador preste sus servicios.
- b) Cuento con una edad mínima de 18 (dieciocho) años.
- c) Cuento como mínimo, con un año de antigüedad en el COBAO y esté contratado por tiempo indeterminado al momento de tramitar su crédito, o bien, si todavía no cumple el año de antigüedad en el COBAO, puede acreditar la misma con el tiempo que trabajó en su empleo inmediato anterior, en el cual haya laborado con contrato por tiempo indeterminado cuando menos un año y que no hayan transcurrido más de 3 (tres) meses entre su separación laboral y su ingreso al COBAO.

Los requisitos señalados se encontrarán sujetos a las políticas y lineamientos que establezca el INSTITUTO FONACOT, quien podrá modificarlos, informando de ello a los Centros de Trabajo afiliados mediante determinaciones generales.

ARTÍCULO 2º.- Los créditos que el INSTITUTO FONACOT conceda a los trabajadores del COBAO, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a) El bien o servicio deberá adquirirse o contratarse únicamente en las negociaciones afiliadas como Establecimientos Comerciales al INSTITUTO FONACOT.
- b) El INSTITUTO FONACOT en atención a los recursos financieros de que disponga graduará la medida y oportunidad en que los créditos puedan otorgarse.
- c) El importe del crédito más sus accesorios, cuando los trabajadores perciban un salario mínimo o equivalente, no excederá del que resulte de multiplicar el 10% (diez por ciento) del salario mensual por el número de meses en que haya de pagarse el crédito.
- d) Si los trabajadores sujetos de crédito perciben un salario superior al salario mínimo, el porcentaje referido en el párrafo anterior podrá aumentarse hasta un 20% (veinte por ciento).
- e) Cuando los trabajadores perciban salarios del COBAO y de otro patrón, no se acumularán para los efectos del otorgamiento del crédito.
- f) El importe de los créditos quedará sujeto a las determinaciones siguientes que sobre el particular emita el Órgano de Gobierno del INSTITUTO FONACOT:
 - I. Serán para la adquisición de bienes o para el pago de servicios establecidos en los programas que financia el INSTITUTO FONACOT.
 - II. El plazo para su pago se ajustará a las disposiciones de carácter general que dicte el Órgano de Gobierno del INSTITUTO FONACOT.
 - III. Se liquidarán mediante pagos mensuales que comprenderán capital e intereses.

(CVCTAP)

- IV. Causarán intereses de financiamiento y en caso de incumplimiento, intereses moratorios sobre saldos insolutos a las tasas que mediante determinaciones generales fije el INSTITUTO FONACOT, así como una comisión por apertura de crédito.

ARTÍCULO 3º.- Los trabajadores no podrán obtener nuevos créditos mientras exista insoluto un crédito anterior que haya cubierto totalmente su capacidad de crédito, salvo aquéllos para servicios funerarios.

ARTÍCULO 4º.- Para efectos de pago, el INSTITUTO FONACOT remitirá al COBAO, en los formatos o medios electrónicos que tiene establecidos al efecto, las Cédulas de Notificación de Altas y Pagos que señalen las cantidades y periodicidad con que deberá efectuar los descuentos a los salarios de sus trabajadores, las cuales servirán para efectuar el entero correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Los créditos otorgados por el INSTITUTO FONACOT se pagarán mensualmente mediante las amortizaciones sucesivas que el COBAO entere al INSTITUTO FONACOT, en los documentos oficiales o medios electrónicos que al efecto le señale éste en la oficina a la cual se encuentre adscrito o en la institución bancaria que le designe para tal efecto el INSTITUTO FONACOT.

ARTÍCULO 6º.- Los descuentos al salario de los trabajadores no podrán ser interrumpidos por el COBAO, ni cesar por causa alguna, salvo por las causas señaladas estrictamente en el Convenio de Afiliación, por lo que toda interrupción de los pagos distinta a tales supuestos será responsabilidad del COBAO.

ARTÍCULO 7º.- A fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Convenio de Afiliación, el COBAO deberá:

- a) Certificar los datos de los trabajadores correspondientes en el formato denominado Solicitud Contrato de Crédito del INSTITUTO FONACOT o en el que lo sustituya, y que le presenten sus trabajadores solicitantes del Crédito FONACOT, verificando que dichos datos sean auténticos y exactos.
- b) Proporcionar al INSTITUTO FONACOT en forma quincenal o mensual y actualizada la base de datos de sus trabajadores, mismos que deberán de ser incorporados a los archivos electrónicos del INSTITUTO FONACOT, observando las disposiciones aplicables y su normativa interna.
- c) Avisar al INSTITUTO FONACOT de:
 - I. El ingreso de nuevos trabajadores que manifiesten tener vigentes créditos concedidos por el INSTITUTO FONACOT, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.
 - II. La suspensión, terminación o rescisión de la relación laboral de sus trabajadores acreditados, a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles posteriores al evento.
 - III. Los despidos masivos y huelgas dentro de los periodos señalados en el Convenio de Afiliación.
 - IV. Las defunciones, incapacidad parcial consecutiva que compute 2 (dos) años del trabajador acreditado o incapacidad total permanente de sus trabajadores, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que el evento se haga de su



(CVCTAP)

conocimiento, mediante la presentación del certificado de defunción o certificado de incapacidad del trabajador acreditado, el cual deberá ser emitido por la autoridad competente según corresponda, ya sea la oficina del Registro Civil o la institución de seguridad social a la cual se encuentre inscrito.

- V. Los restantes hechos señalados en el Convenio de Afiliación dentro de los periodos que se especifican en las cláusulas correspondientes.

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONVENIO DE AFILIACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO FONACOT, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FONACOT Y COBAO.

(CVCTAP)

ANEXO "B"
**INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN
DE BASE DE DATOS CON CENTROS DE TRABAJO**

I.- OBJETIVOS:

1. Agilizar el proceso de autorización de créditos, con la certificación electrónica del Centro de Trabajo.
2. Proporcionar al (los) trabajador(es) el ó los Crédito(s) FONACOT, por medio de la consulta confiable y oportuna a la base de datos de su Centro de Trabajo.

II.- ENVÍO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:

La información deberá ser actualizada permanentemente de conformidad con el Instructivo B1 (Nombre de la base de datos del Centro de Trabajo) y B2 (Especificaciones del archivo de datos de los trabajadores) de manera quincenal o mensual al INSTITUTO FONACOT. Asimismo, el Centro de Trabajo se compromete a informar de inmediato las bajas de trabajadores con o sin crédito FONACOT.

La información deberá ser enviada a través de los medios electrónicos que el INSTITUTO FONACOT le establezca, pudiendo ser mediante correo electrónico remitida a la siguiente dirección: marcos.santacruz@fonacot.gob.mx y confirmada por el mismo medio o por vía telefónica. Esta dirección de correo podrá cambiar, lo cual se hará de su conocimiento con oportunidad.

INSTRUCTIVO B1
NOMBRE DE LA BASE DE DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

El nombre del archivo se conforma con la Clave FONACOT del Centro de Trabajo, y en la extensión el mes y año al que corresponde el envío, en formato MMAAAA.

FORMATO DE ENVIO	999999999.MMAAAA
-------------------------	------------------

DONDE	999999999 = No. FONACOT del Centro de Trabajo MM = Mes de la fecha de envío de la base de datos al INSTITUTO FONACOT AAAA = El año al que corresponde el envío
--------------	--

Ejemplo: Nombre de archivo de la base de datos enviado al INSTITUTO FONACOT 200827002.032008 por el Centro de Trabajo 200827002 correspondiente a marzo de 2008.

LONGITUD DEL REGISTRO	214 caracteres
LONGITUD DEL ARCHIVO	Variable
TIPO DE ARCHIVO	Texto plano
CÓDIGO DE GRABACIÓN	ASCII

(CVCTAP)

**INSTRUCTIVO B2
ESPECIFICACIONES DEL ARCHIVO DE DATOS DE LOS TRABAJADORES**

No. Campo	Campo	Tipo	Longitud	Posiciones	Comentarios
1	Clave de Movimiento del Trabajador	Alfanumérico	1	001-001	1) Alta en el Centro de Trabajo o Reingreso. 2) Baja del Centro de Trabajo. 3) Cambios de Salario
2	R.F.C. del Trabajador con homoclave	Alfanumérico	13	002-014	No debe tener caracteres especiales (Ejemplo: #, '\$, -, espacios) Obligatorio
3	Indicador de Seguridad Social	Alfanumérico	1	015-015	Seguridad Social en: 1. IMSS 2. ISSSTE 3. ISSEMYM 4. Otro Obligatorio
4	Número de Seguridad Social del Trabajador	Alfanumérico	11	016-026	Número de Seguridad Social (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, otro) Obligatorio
5	C.U.R.P.	Alfanumérico	18	027-044	Espacios en caso de no contar con ese dato
6	Sexo del Trabajador	Alfanumérico	1	045-045	1=Masculino, 2=Femenino espacios en caso de no contar con ese dato
7	Nombre completo del Trabajador (A. P., A. M. y Nombres)	Alfabético	40	046-085	En mayúsculas, sin abreviaturas ni caracteres especiales (Ejemplo: #, '\$, -)* Obligatorio
8	Apellido Paterno del Trabajador	Alfabético	20	086-105	En mayúsculas, sin abreviaturas ni caracteres especiales (Ejemplo: #, '\$, -)*
9	Apellido Materno del Trabajador	Alfabético	20	106-125	En mayúsculas, sin abreviaturas ni caracteres especiales (Ejemplo: #, '\$, -)*
10	Nombre del Trabajador	Alfabético	20	126-145	En mayúsculas, sin abreviaturas ni caracteres especiales (Ejemplo: #, '\$, -)*
11	Fecha de Ingreso a su centro de trabajo	Fecha	10	146-155	MM/DD/YYYY Obligatorio
12	Salario Mensual Base del Trabajador	Decimal	9	156-164	Sin incluir prestaciones en efectivo. No debe contener comas, si punto decimal, rellenar ceros a la izquierda Ej: 012325.00 Obligatorio
13	Salario Mensual Bruto	Decimal	9	165-173	Incluye prestaciones en efectivo. No debe contener comas, si punto decimal, ceros a la izquierda Ej: 012325.00 Obligatorio
14	Número de Seguridad Social del Centro de	Alfanumérico	11	174-184	Clave de Seguridad Social (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, Otra)



(CVCTAP)

	Trabajo				Obligatorio
15	Número Fonacot del Trabajador	Alfanumérico	10	185-194	Número del trabajador en el Instituto FONACOT, espacios en caso de no contar con ese dato
16	Número del Trabajador en su Centro de Trabajo	Alfanumérico	11	195-205	Número del trabajador en nómina de su Centro de Trabajo. En caso de no contar con ese dato anotar las primeras 11 posiciones del RFC del trabajador Obligatorio
17	Salario Mensual Neto	Decimal	9	206 - 214	Salario mensual Bruto menos sus descuentos. No debe contener comas, si punto decimal, ceros a la izquierda. Ejem: 012325.00 Obligatorio

Trabajadores vigentes. En cada envío se deberá considerar a todos aquellos trabajadores que se encuentren activos en el Centro de Trabajo, en virtud de que el archivo cargado se elimine y sea reemplazado por el nuevo.

*Para aquellos trabajadores que en alguno de sus apellidos o nombre contemple un apóstrofe se deberá dejar un espacio en blanco.

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONVENIO DE AFILIACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO FONACOT, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FONACOT Y EL COBAO.